

de Transformación número 19.846-1726, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad agraria de Transformación número 19.846-1726, en su industria a instalar en Used (Zaragoza), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado uno se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976:

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30093

ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Luanco (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Bernardo García Pérez contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 15 de mayo de 1979, denegatorio de construcción de planta para transformación de productos agrícolas en La Pedrera (Víaño), en el término municipal de Luanco (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Bernardo García Pérez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 15 de mayo de 1979, y en consecuencia revocar el citado acuerdo, autorizando al recurrente para realizar el proyecto de planta para transformación de productos agrícolas tal como queda reflejado en la documentación obrante en el expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución

que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30094

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la Autopista del Atlántico (término municipal de La Coruña).

Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la Dirección General de Carreteras el proyecto constructivo «Autopista del Atlántico. Unidad Operativa II. Tramo Guisamo-La Coruña (p. k. 1,500 al p. k. 5,500)», integrante del proyecto general de la Autopista de Peaje del Atlántico, de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le confiere los Reales Decretos 2765/1979, de 16 de noviembre, y 2768/1979, de la misma fecha, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980, en relación con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 11 de enero de 1982, a las diez horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Coruña, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito, ante la Delegación Provincial de La Coruña y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 16 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—20.312-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

TRAMO: GUISAMO-LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Término municipal de La Coruña

Finca número 17. Propietario: Herederos de Juan Vieiros Alvarez. Palavea, número 8. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,0280 hectáreas. Expropiación: Parcial.

Finca número 19. José López Galán. Palavea, número 28. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,1603 hectáreas. Expropiación: Parcial.

Finca número 22. José López Galán. Palavea, número 28. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,1097 hectáreas. Expropiación: Total.

Finca número 23. Herederos de Julián Bregua. Palavea, número 59. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,0813 hectáreas. Expropiación: Total.